

Aprueban Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 182-2000-EF-10 (*)

(*) Resolución dejada sin efecto por el Artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 012-2002-EF-68.01, publicado el 22-11-2002.

CONCORDANCIA: D.S. Nº 006-2001-PRES

Lima, 18 de diciembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el Artículo 9 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 086-2000-EF, señalan que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones emite las Directivas que regulan las fases de los Proyectos de Inversión Pública y el funcionamiento del Banco de Proyectos;

Que, es necesario aprobar una Directiva que establezca las normas de observancia obligatoria que permitan llevar a cabo los procesos de preinversión, inversión y post inversión, tanto para los proyectos en curso, como para los que se inicien;

Que, el Artículo 9 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones califica la viabilidad de los proyectos que se encuentren en la fase de Preinversión, pudiendo delegar a los sectores esta atribución total o parcialmente;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 086-2000-EF, señala en su Artículo 10 que el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Oficina de Inversiones podrá delegar a los sectores la calificación de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública a través de una Resolución Ministerial;

Que, el Decreto Supremo Nº 086-2000-EF, señala, en su segunda disposición complementaria, que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se incorporarán a su ámbito de aplicación los otros Sectores no incluidos por dicha norma;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 002-2000-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", que forma parte de la presente Resolución, la cual tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que ejecuten las Entidades y Empresas del Estado, durante las fases de preinversión, inversión y post inversión.

Artículo 2.- De acuerdo a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo Nº 086-2000-EF; sujetar bajo el ámbito de aplicación inmediata de la Ley Nº 27293 y su Reglamento, a los siguientes Sectores:

- AGRICULTURA
- CONGRESO DE LA REPUBLICA
- CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
- CONTRALORIA GENERAL
- DEFENSA
- DEFENSORIA DEL PUEBLO
- ECONOMIA Y FINANZAS
- EDUCACION
- ENERGIA Y MINAS
- INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
- INTERIOR
- JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
- JUSTICIA
- MINISTERIO PUBLICO
- OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
- PESQUERIA
- PODER JUDICIAL
- PRESIDENCIA
- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
- PROMOCION DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO
- REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
- RELACIONES EXTERIORES
- SALUD
- TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL
- TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 3.- Disponer que, en atención al carácter temporal y contenido técnico de las disposiciones transitorias y los anexos de la Directiva Nº 002-2000-EF/68.01, la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, emita, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones que sean necesarias para modificar la información contenida en dichos dispositivos.

Artículo 4.- Delegar, la facultad de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que ejecuten las Entidades y Empresas señaladas en el Cuadro 01 del anexo de la presente Resolución, a los órganos Resolutivos de los Sectores a los que éstas pertenecen.

Asimismo, delegar, la facultad de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, que ejecuten las Entidades y Empresas que pertenecen a los Sectores señalados en el Cuadro 02 del anexo de la presente Resolución, a los órganos Resolutivos de dichos Sectores. (*)

(*) Artículo dejado sin efecto por la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución Ministerial Nº 421-2002-EF-15, publicada el 18-10-2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 182-2000-EF/10

CUADRO 01	
SECTOR	ENTIDAD
AGRICULTURA	EMPRESAS ESTATALES CEDEGA-T-SA-CENTRO DE DESARROLLO GANADERO TOUNAVISTA S.A. ENACO - EMPRESA NACIONAL DE LA COCA
EDUCACION	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU CONCYTEC - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA INABEC- INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS U. N. MAYOR DE SAN MARCOS U. N. SAN ANTONIO ABAD U. N. DE TRUJILLO U. N. SAN AGUSTIN U. N. DE INGENIERIA U. N. SAN LUIS GONZAGA U. N. DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA U. N. DEL CENTRO DEL PERU U. N. AGRARIA DE LA MOLINA U. N. DE LA AMAZONIA PERUANA U. N. DEL ALTIPLANO U. N. DE PIURA U. N. DE CAJAMARCA U. N. PEDRO RUIZ GALLO U. N. FEDERICO VILLAREAL U. N. HERMILIO VALDIZAN U. N. AGRARIA DE LA SELVA U. N. DANIEL ALCIDES CARRION U. N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN YVALLE U. N. DEL CALLAO U. N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION U. N. JORGE BASADRE GROHMANN U. N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO U. N. DE SAN MARTIN U. N. DE UCAYALI U. N. DE TUMBES U. N. DEL SANTA U. N. DE HUANCVELICA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES EMPRESA ESTATAL CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
ENERGIA Y MINAS	

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS IPEN - INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR INGEMMET - INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO REGISTRO PUBLICO DE MINERIA EMPRESAS ESTATALES CENTROMIN PERU - EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR MINERO PERU EMPRESA MINERA YAURICOCHA S.A. CENTROMIN INC. PETROPERU - PETROLEOS DEL PERU S.A. PERUPETRO S.A.	
PRESIDENCIA	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES FONCODES - FONDO NACIONAL DE COMPENSACION Y DESARROLLO SOCIAL INFES - INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD	
PROMOCION DE LA MUJER Y DESARROLLO HUMANO	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS	
TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SENCICO - SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CONATA - CONSEJO NACIONAL DE TASACIONES REGISTRO PREDIAL URBANO EMPRESAS ESTATALES CONEMINSA - COMPAÑÍA DE NEGOCIACIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS S.A.	
SALUD	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS INAPMAS - INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA SALUD INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TRADICIONAL ENSAP - ESCUELA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD	

CUADRO 02

SECTOR	
CONGRESO DE LA JUSTICIA	REPUBLICA
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	MINISTERIO
CONTRALORIA GENERAL	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEFENSA	PESQUERIA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	PODER JUDICIAL
ECONOMIA Y FINANZAS	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
COMERCIALES INTERNACIONALES	RELACIONES EXTERIORES
INTERIOR	TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Directiva N° 002-2000-EF/68.01

DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 008-2002-EF-68.01, publicada el 09-04-2002, se precisa que el proceso de evaluación de los PIP formulados por los Consejos Transitorios de Administración Regional.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo

Artículo 1.- La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan llevar a cabo los procesos de preinversión, inversión y post inversión.

El Ciclo de Vida del Proyecto de Inversión Pública, así como las atribuciones y responsabilidades, se aprecian en los cuadros 01 y 02.

(*) Ver CUADRO publicado en el diario oficial El Peruano de la fecha (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 008-2002-EF-68.01, publicada el 09-04-2002, se sustituyen los Anexos 02, 03 y 04; así como los formatos 01, 02 y 03 y se eliminan los formatos 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

CUADRO 02 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ESQUEMA BASICO

Etapa	Perfil	Pre-Factibilidad	Factibilidad	Declaración de Viabilidad	Expediente Técnico Detallado	Ejecución	Ex – Post
Unidad Formuladora	Elabora1 estudio	Elabora1 estudio	Elabora3 estudio				
Unidad Ejecutora					Elabora2 expediente técnico detallado	Ejecuta el2 Proyecto	Elabora3 El estudio
OPI Sector	. Aprueba 2 ----- Registra en el Banco de3Proyectos	Aprueba2 estudio	Aprueba4 estudio				.Vº Bº Términos1 de Referencia Aprueba el4 estudio
OPI del Sector Responsable de la Función o Programa		Visto Bueno al estudio3	Visto Bueno al estudio5				
Organo Resolutivo Sector Institucional			Solicita1 autorización para elaborar Estudio de Factibilidad	Solicita1 Declaración de Viabilidad	Autoriza1	Autoriza1	
MEF - ODI		. Aprueba estudio4	Autoriza2 elaboración del Estudio de Factibilidad	Declara2 Viabilidad	Supervisa3 condición de viabilidad e informa al VM de Economía	Ratifica3 condición de viabilidad e informa al VM de Economía	.Vº Bº Términos2 de Referencia ----- .Conformidad 5 al estudio

Nota: Los números indican la secuencia para cada una de las etapas.

Glosario de Términos

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 086-2000-EF; se precisan los términos, siglas y referencias a que hace alusión la normatividad sobre inversión pública, incluyendo la presente Directiva, de aquí en adelante:

Análisis Costo Beneficio: Es una metodología de evaluación de Proyectos de Inversión Pública que se aplica en los casos en que es necesario y conveniente identificar, cuantificar y valorar tanto los costos como los beneficios pertinentes generados por el Proyecto de Inversión Pública.

Análisis Costo Efectividad: Es una metodología de evaluación de Proyectos de Inversión Pública que se aplica en los casos en los que no es necesario valorar monetariamente los beneficios. Esta variante del análisis costo beneficio se basa en expresar los beneficios en unidades no monetarias que permiten medir el costo de lograr los objetivos del proyecto.

Ciclo de Vida de los PIP: Ciclo de Vida de los Proyectos de Inversión Pública. Proceso que comprende la elaboración del perfil, el estudio de prefactibilidad, el estudio de factibilidad, el expediente técnico, la ejecución y la evaluación ex post de los Proyectos de Inversión Pública.

Clasificador Institucional: Clasificador Sectorial, que contiene la relación de Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero sujetas a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y el Decreto Supremo N° 086-2000-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CM: Contenidos Mínimos de estudios de preinversión. Los CM establecen los criterios de identificación, formulación y

evaluación de los Proyectos de Inversión Pública. Detallan una serie de requisitos que deberán desarrollarse en cada uno de los estudios de preinversión, tales como la identificación del problema, monto de inversión, análisis de alternativas, además de realizar la evaluación mediante indicadores Valor Actual Neto, Tasa Interna de Retorno o indicadores costo efectividad, según corresponda.

Conglomerado: Conjunto de Proyectos de Inversión Pública similares que tienen el mismo tratamiento que un Proyecto de Inversión Pública. La ODI define los conglomerados caso por caso y los autoriza mediante Resoluciones Jefaturales.

Convenio de Endeudamiento: Operaciones Oficiales de Crédito.

Convenio: Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones.

Directiva: Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Directivas: Normas de observancia obligatoria para todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero sujetas a la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y el Decreto Supremo Nº 086-2000-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Las Directivas son elaboradas por la Oficina de Inversiones y aprobadas por Resolución Jefatural.

Estudio de Factibilidad: Estudio donde se perfecciona la información del estudio anterior referente a las alternativas y establece un presupuesto referencial. Este nivel de estudio requiere información primaria y análisis detallado de mercado (oferta y demanda), además de la evaluación técnico económica. Su objeto es identificar la mejor alternativa del Proyecto de Inversión Pública en estudio.

Estudio de Prefactibilidad: Estudio donde se precisa con mayor detalle la información del estudio de perfil con el fin de disminuir los riesgos de decisión y encontrar las mejores alternativas. La preparación de este estudio requiere la combinación de fuentes secundarias con trabajos de campo.

Evaluación Económica: Se denomina evaluación económica a una subdivisión de la evaluación privada de proyectos en la cual se analiza el proyecto de inversión con independencia de la estructura de financiamiento.

Evaluación Financiera: Se denomina evaluación financiera a una subdivisión de la evaluación privada de proyectos en la que se considera explícitamente la fuente de los financiamientos de los fondos.

Evaluación Privada: La evaluación privada de proyectos de inversión analiza el proyecto desde el punto de vista del agente económico interesado en establecer su viabilidad.

Evaluación Social: Procedimiento técnico cuyo objeto es medir la contribución de los proyectos de inversión al crecimiento económico del país.

Expediente Técnico Detallado: Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.

Fases del PIP: Fases del Proyecto de Inversión Pública. Las fases son preinversión, inversión y post inversión.

Horizonte de Evaluación Económica del Proyecto: El período para evaluar un Proyecto de Inversión Pública se establece sobre la base de la vida económica esperada del componente más importante de la inversión inicial prevista.

Informe Técnico de viabilidad: Informe a través del cual la Oficina de Inversiones sustenta la recomendación para que un Proyecto de Inversión Pública o conjunto de Proyectos de Inversión Pública sean financiados total o parcialmente por un Convenio de Endeudamiento. Este informe sustenta no sólo la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública o conjunto de Proyectos de Inversión Pública sino la conveniencia de utilizar determinada modalidad de endeudamiento.

Marco Lógico: La matriz de marco lógico es una herramienta de identificación de Proyectos de Inversión Pública, que sistematiza información clave incorporando indicadores que serán evaluados a lo largo de la ejecución.

Manual Metodológico: Compendio de procedimientos para la identificación, formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, aprobado por la Oficina de Inversiones.

ODI: Oficina de Inversiones. Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

OPI: Oficina de Programación e Inversiones. Órgano del Sector al que se le asignó la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversiones y velar por el cumplimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Órgano Resolutivo del Sector: Máxima autoridad ejecutiva de cada sector.

Perfil: Estudio preliminar basado en fuentes secundarias. La preparación de este estudio se basa en los conocimientos técnicos de expertos, bases de datos de costos y beneficios y parámetros. Cuenta con estimaciones preliminares y un amplio número de alternativas.

PIP: Proyecto de Inversión Pública. Toda intervención limitada en el tiempo que implique la aplicación de recursos públicos con el fin de ampliar, mejorar y modernizar la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios, cuyos beneficios son independientes de los de otros proyectos.

PMIP: Programa Multianual de Inversión Pública. Conjunto de proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector, el cual se elabora anualmente.

Precio Social: El precio social de un bien, servicio, insumo o factor productivo, es igual al precio de mercado corregido por un factor de ajuste que representa las distorsiones e imperfecciones del mercado pertinente.

PSD: Precio Social de la Divisa. Es la valoración de una divisa adicional en términos de recursos productivos nacionales.

Proyecto: Es la acepción genérica que puede hacer referencia a un Proyecto de Inversión Pública, Proyecto Presupuestal o Convenio.

Proyecto Presupuestal: Los denominados como tales en la normatividad presupuestal. Esta definición es aplicable para los fines de programación y seguimiento.

Sector Responsable de la función o programa: Órgano rector de la función o programa. Las funciones y programas se establecen en el Clasificador Funcional Programático.

Sector: Órgano encargado del conjunto de Entidades y Empresas que lo conforman, según el Clasificador Institucional establecido para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Sistema Operativo de Seguimiento: Se refiere al Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo. Permite observar continuamente distintos indicadores de gestión y de resultados de los proyectos de inversión. La observación continua de estos indicadores permite alertar de manera temprana cualquier desviación de los objetivos trazados, así como sugerir correcciones que aseguren que se alcancen dichos objetivos.

Sostenibilidad: Es la habilidad de un proyecto para mantener un nivel aceptable de flujo de beneficios a través de su vida económica el cual se puede expresar en términos cuantitativos y cualitativos.

TIR: Tasa Interna de Retorno. Expresada en porcentaje, la TIR representa la rentabilidad promedio por período generada por un proyecto de inversión. La TIR es la tasa de descuento requerida para que el Valor Actual Neto sea igual a cero.

TSD: Tasa Social de Descuento.

TSDN: Tasa Social de Descuento Nominal.

UE: Unidad Ejecutora. Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública.

UF: Unidad Formuladora. Las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero que elaboran estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública.

VAN: Valor Actual Neto. El valor actual neto se obtiene descontando el flujo de ingresos netos del proyecto, usando para ello la tasa de descuento que represente el costo de oportunidad de los recursos económicos que requiere el proyecto.

Base Legal

Artículo 3.- La aplicación de la Directiva se sujeta a lo prescrito en el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325.

- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- Decreto Supremo N° 086-2000-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

La Oficina de Inversiones

Artículo 4.- La ODI como la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; está facultada para intervenir durante todas las fases de un PIP.

Manuales Metodológicos y parámetros de evaluación

Artículo 5.- La ODI dicta los manuales metodológicos, sean temáticos o generales. Los Manuales se publican en la página web de la Oficina de Inversiones <http://www.mef.gob.pe>. sin perjuicio de su publicación y difusión por otros medios.

Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de demanda de los PIP deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio de preinversión.

La ODI establece los Precios Sociales, incluidas las Tasas Sociales de Descuento, a tomar en cuenta para la evaluación de los PIP.

Proyectos de Inversión Pública a financiarse mediante un Convenio de Endeudamiento

Artículo 6.- Para que un PIP pueda ser remitido al MEF por el Órgano Resolutivo del Sector a fin de evaluar la posibilidad de su financiamiento en el marco de un Convenio de Endeudamiento, debe contar con estudios de prefactibilidad aprobados por la ODI.

De igual modo el Informe Técnico que emite la ODI previo a la concertación un Convenio de Endeudamiento sólo podrá hacerse sobre un PIP o conjunto de PIP que haya sido previamente declarado como viable.

Sectores Responsables de Funciones

Artículo 7.- Los Sectores Responsables de las funciones contenidas en el Clasificador Funcional Programático (anexo 01) se muestran en el cuadro 03.

CUADRO 03 SECTORES RESPONSABLES DE FUNCIONES

Función	Sector Responsable
Función: Legislativa	- Congreso de la República.
Función: Justicia	- Justicia, - Poder Judicial, - Ministerio Público, - Defensoría del Pueblo y - Tribunal Constitucional, según corresponda.
Función: Administración y Planeamiento	- Presidencia del Consejo de Ministros, - Economía y Finanzas, - Contraloría General de la República, - Jurado Nacional de Elecciones, - Oficina Nacional de Procesos Electorales y - Registro Nacional de Identificación y Estado civil, según corresponda.
Función: Agraria	- Agricultura
Función: Asistencia y Previsión Social	- Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y - Economía y finanzas, según corresponda.
Función: Comunicaciones	- Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Función: Defensa y Seguridad Nacional	- Defensa e - Interior, según corresponda.
Función: Educación y Cultura	- Educación.
Función: Energía y Recursos Minerales	- Energía y Minas.
Función: Industria, Comercio y Servicios	- Industria, Comercio, Turismo y Relaciones Comerciales Internacionales.-
Función: Pesca	- Pesquería.
Función: Relaciones Exteriores	- Relaciones Exteriores.
Función: Salud y Saneamiento Programas: (todos excepto Saneamiento)	- Salud.
Función: Salud Saneamiento Programa: Saneamiento	- Presidencia.
Función: Trabajo	- Trabajo y Promoción Social.
Función: Transporte	- Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
Función: Vivienda y Desarrollo Urbano	- Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

CAPITULO II

FASE DE PREINVERSIÓN

Disposiciones para la Fase de Preinversión

Artículo 8.- La fase de preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia económica de realizar un PIP en particular. Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. En esta fase los estudios son elaborados por la UF y son aprobados por la OPI y/o por la ODI, según corresponda.

En cada una de las etapas de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior, así como presentar diversas alternativas al PIP propuesto. Los estudios de preinversión se orientan a estimar los costos y/o beneficios incrementales respecto a una situación sin PIP.

La elaboración del perfil es obligatoria. Los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del PIP, como en el caso de los PIP considerados Proyectos Menores.

Procedimientos para la Fase de Preinversión

Artículo 9.- Los procedimientos que deben observarse durante la fase de preinversión son:

9.1. Estudios a nivel de Perfil

9.1.1. La UF elabora el perfil y lo remite a la OPI del Sector correspondiente acompañado de la ficha de registro.

9.1.2. La OPI evalúa el PIP a nivel de perfil, y puede:

- Rechazar el PIP.
- Observar el estudio de perfil y devolverlo a la UF para su corrección o perfeccionamiento.
- Aprobar el PIP a nivel de perfil y comunicar a la UF la autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad.

9.2. Estudios a nivel de Prefactibilidad

9.2.1. La UF sólo puede elaborar el estudio de prefactibilidad después de recibida la comunicación de aprobación del perfil de parte de la OPI. Con la aprobación del perfil, la UF elabora el estudio de prefactibilidad y lo remite a la OPI del Sector correspondiente.

9.2.2. La OPI evalúa el PIP a nivel de prefactibilidad y puede:

- Rechazar el PIP.
- Observar el estudio y devolverlo a la UF para su corrección o perfeccionamiento.
- Aprobar el PIP a nivel de prefactibilidad.

9.2.3. Aprobados los estudios de prefactibilidad, la OPI los remite a la ODI.

9.2.4. La ODI puede:

- Rechazar el PIP.
- Observar el estudio de prefactibilidad y devolverlo para su corrección o perfeccionamiento.
- Aprobar el PIP a nivel de prefactibilidad.

9.3. Requisito Excepcional aplicable a un PIP cuyos estudios, a nivel de perfil o prefactibilidad, superen las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UITs)

En los casos, en que el precio referencial de elaboración de un estudio a nivel de perfil o de prefactibilidad de un PIP individual supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), se requiere la aprobación expresa de la ODI de los términos de referencia de dicho estudio como requisito previo a su elaboración o contratación.

9.4. Estudios a nivel de Factibilidad

9.4.1. La OPI a través del Órgano Resolutivo del Sector, solicita a la ODI a través del MEF la autorización para la elaboración del estudio de factibilidad.

9.4.2. En los casos en que la ODI autoriza la elaboración del estudio de factibilidad, la OPI deberá remitir dicha autorización a la UF.

9.4.3. Realizado el estudio de factibilidad por la UF, ésta lo remite a la OPI para su evaluación. La OPI evalúa el proyecto a nivel de factibilidad y puede:

- Rechazar el PIP.
- Observar el estudio de factibilidad y devolver para su corrección o perfeccionamiento.
- Aprobar el PIP y enviar a la ODI la solicitud de declaración de viabilidad. Para solicitar a la ODI la declaración de viabilidad de un proyecto la OPI requiere, en todos los casos, la autorización del Órgano Resolutivo de su Sector.

9.4.4. La ODI evalúa el PIP a nivel de factibilidad a solicitud de la OPI y puede:

- Rechazar el PIP.
- Observar el estudio y devolverlo para su corrección o perfeccionamiento.
- Declarar su viabilidad.

9.5. Requisito Excepcional aplicable a un PIP cuya función o programa tiene como Sector Responsable a un Sector distinto al que pertenece la UF

En este caso, el PIP deberá contar con el visto bueno de la OPI del Sector Responsable de la función o programa antes de que se solicite a la ODI la autorización para la elaboración del estudio de factibilidad o la declaración de viabilidad.

9.6. Declaración de viabilidad

Para que un PIP sea calificado como viable debe ser sostenible económica, ambiental e institucionalmente, así como socialmente rentable. La rentabilidad debe ser expresada a través de un análisis costo beneficio o un análisis costo efectividad.

En el caso que corresponda un análisis costo-beneficio, el valor presente del proyecto debe ser positivo y la tasa de retorno mayor a la tasa de descuento. La tasa de descuento aplicable se define a través de una Resolución Jefatural de la ODI. En el caso que corresponda un análisis costo-efectividad el indicador económico debe encontrarse debajo de los niveles establecidos para cada tipo de proyecto por la ODI.

9.6.1. Delegación de la facultad de la ODI para declarar la viabilidad de un PIP.

La declaración de viabilidad de un PIP es una facultad de la ODI, delegable a los Órganos Resolutivos de los Sectores, de oficio o a solicitud de éstos, y puede afectar un determinado grupo de PIP.

9.6.2. Delegación de la facultad del órgano Resolutivo del Sector para declarar la viabilidad de un PIP.

La facultad para declarar la viabilidad de un PIP, por delegación de la ODI a un Órgano Resolutivo de un Sector, puede ser a su vez delegada a las UF del Sector. En tal caso, dicho Órgano Resolutivo deberá remitir a la ODI, copia de la Resolución que la autoriza, en la fecha en que tal delegación se produzca.

9.6.3. Doble delegación para declarar la viabilidad de un PIP.

En estos casos, la UF que ha recibido la facultad para declarar la viabilidad de un PIP deberá obtener, cuando corresponda, el visto bueno de la OPI del Sector Responsable de la función o programa que corresponda al PIP, antes de su registro en el Banco de Proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Proyectos Menores

Artículo 10.- Se considera Proyecto Menor al PIP de pequeña escala que puede recibir su calificación de viabilidad con estudios aprobados a nivel de perfil o prefactibilidad.

Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva, se consideran Proyectos Menores:

- Aulas
- Colegios
- Postas Médicas
- Centros de Salud
- Locales Comunales
- Infraestructura de Riego Comunal
- Infraestructura menor de agua potable rural
- Infraestructura menor de alcantarillado rural
- Guarderías Infantiles
- Proyectos comunales de manejo y conservación de suelos
- Proyectos comunales de reforestación
- Proyectos comunales de asistencia técnica
- Microcentrales menores
- Generadores térmicos menores
- Proyectos de distribución eléctrica menor
- Subestaciones eléctricas menores
- Líneas de transmisión menores
- Proyectos de apoyo a la organización comunal
- Pistas y veredas urbanas
- Infraestructura deportiva menor

En los casos que correspondan a categorías de Proyecto Menor diferentes a las tipificadas en la lista, la OPI y la ODI establecerán la condición de Proyecto Menor.

La OPI podrá autorizar la elaboración de estudios de factibilidad en aquellos PIP aprobados a nivel de perfil que lo ameriten, a criterio de la OPI y de acuerdo a las características propias del proyecto.

En el caso de los PIP considerados Proyectos Menores cuyos estudios hayan sido aprobados a nivel de perfil o prefactibilidad, la OPI, a través del Órgano Resolutivo de su Sector, podrá solicitar la declaración de viabilidad ante la ODI. En dichos casos la ODI puede:

- Rechazar el PIP.
- Observar el estudio y devolverlo a la OPI para su corrección o perfeccionamiento.
- Disponer que se proceda a la elaboración del estudio de prefactibilidad o factibilidad, según corresponda.
- Declarar su viabilidad.

El Órgano Resolutivo del Sector podrá declarar la viabilidad de un Proyecto Menor a nivel de perfil, o de prefactibilidad, sólo por delegación expresa de facultades de la ODI. Dicha delegación se aprueba mediante Resolución Ministerial.

Conglomerados

Artículo 11.- La solicitud de autorización para conformar un Conglomerado la realiza la OPI a la ODI. Dicha autorización se aprobará mediante una Resolución Jefatural de la ODI.

Para cada PIP individual que forma parte de un Conglomerado se deben elaborar los estudios de preinversión que correspondan.

Autorizada la conformación de un Conglomerado, la UE queda facultada para declarar la viabilidad de cada uno de los PIP individuales que lo conforman.

En el caso de conglomeración, los datos de los PIP individuales que forman el conglomerado entran al Banco de Proyectos en conjunto y no es necesario que la UE los ingrese de forma individual.

Banco de Proyectos

Artículo 12.- El Banco de Proyectos está conformado por el inventario de todos los PIP que se encuentran en la fase de preinversión, desde la aprobación de los estudios a nivel de perfil.

El Banco Sectorial de Proyectos contiene la información todos los PIP para los que se haya elaborado perfil, estudio de prefactibilidad, o estudio de factibilidad por todas la UF del Sector.

El Banco Consolidado de Proyectos contiene la información de todos los PIP para los que se haya elaborado perfil, estudio de prefactibilidad o estudio de factibilidad por todas la UF de todos los Sectores.

Las UF solicitan a la OPI el registro del PIP, remitiendo el estudio a nivel de perfil y acompañando al mismo la Ficha de Registro.

La descripción del proceso de registro de un PIP en el Banco de Proyectos se establece en el anexo 02.

CAPITULO III

FASE DE INVERSIÓN

Disposiciones para la Fase de Inversión

Artículo 13.- La fase de inversión comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.

Durante esta fase, las UE pondrán a disposición de la ODI toda la información referente al PIP en caso ésta la solicite. La ODI está facultada para solicitar dicha información a fin de evaluarla. En caso que la ODI identifique la alteración de algún factor, que afecte la viabilidad del PIP, deberá remitir un informe sobre tal situación al Vice Ministro de Economía.

Autorizaciones para la elaboración de Expedientes Técnicos Detallados

Artículo 14.- La UE pueden invertir en expedientes técnicos detallados sólo en caso que el PIP haya sido declarado viable y esté incluido en el PMIP.

La UE para iniciar el proceso de elaboración del expediente técnico detallado requiere la autorización del Órgano Resolutivo del Sector.

Autorizaciones para el inicio de ejecución

Artículo 15.- La UE puede iniciar la fase de ejecución sólo en caso que el PIP haya sido declarado viable y esté incluido en el PMIP.

La UE sólo podrá ejecutar el proyecto con la autorización del Órgano Resolutivo del Sector y de conformidad a la normatividad presupuestal vigente.

Delegaciones de autorizaciones en la Fase de Inversión

Artículo 16.- El órgano Resolutivo de cada Sector puede delegar total o parcialmente sus atribuciones para autorizar la elaboración de expedientes técnicos detallados y la ejecución a las OPI, los Titulares de Pliego o las UE.

Sistema Operativo de Seguimiento

Artículo 17.- A través del Sistema Operativo de Seguimiento, las UE remiten reportes mensuales a las OPI sobre el avance físico-financiero de los proyectos utilizando las Fichas de Seguimiento.

La OPI se encarga de que el último día del mes siguiente se encuentre registrada el total de la información de los reportes mensuales de sus UE.

Los procedimientos para remitir información a través del Sistema Operativo de Seguimiento se detallan en el anexo 03.

CAPITULO IV

NIVELES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL BANCO DE PROYECTOS Y EL SISTEMA OPERATIVO DE SEGUIMIENTO

Niveles de acceso a la información registrada

Artículo 18.- Los niveles de acceso a la información registrada en el Banco de Proyectos y en el Sistema Operativo de Seguimiento son los siguientes:

18.1. Accesos por Sectores

Los Órganos Resolutivos y las OPI de cada Sector tienen acceso pleno, en el Banco de Proyectos, a la información referida a los PIP de las UF incluidas en su Sector en el Clasificador Institucional.

Los Órganos Resolutivos y las OPI de cada Sector tienen acceso pleno, en el Sistema Operativo de Seguimiento, a la información referida a los proyectos que ejecutan las UE incluidas en su Sector en el Clasificador Institucional.

18.2. Accesos por Funciones

Los Órganos Resolutivos de los Sectores Responsables de una función o programa y sus OPI tienen acceso pleno, en el Banco de Proyectos, a la información referente a los PIP relacionados a dichas funciones o programas.

Los Órganos Resolutivos de los Sectores Responsables de una función o programa y sus OPI tienen acceso pleno, en el Sistema Operativo de Seguimiento, a toda la información referente a los proyectos relacionados a dichas funciones y programas que ejecutan las UE de los otros Sectores afectados por la presente Directiva.

18.3. Accesos por Territorios

Los responsables de Programación e Inversiones de los Consejos Transitorios de Administración Regional tienen acceso pleno, en el Banco de Proyectos, a toda la información relacionada a los PIP del Banco de Proyectos cuya área de influencia esté localizada total o parcialmente en su departamento.

Los responsables de Programación e Inversiones de los Consejos Transitorios de Administración Regional tienen acceso pleno, en el Sistema Operativo de Seguimiento, a la información referida a todos los proyectos cuya área de influencia esté localizada total o parcialmente en su departamento.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS MULTIANUALES DE INVERSIÓN PÚBLICA

Definición

Artículo 19.- El conjunto de proyectos que cada Sector programe para los próximos cinco años, ordenados de acuerdo con las políticas, y prioridades del Sector, se denomina Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP). La formulación de los PMIP está a cargo de OPI de cada Sector y se enmarcan en los Planes Estratégicos Sectoriales, de carácter multianual.

Contenido del Programa Multianual de Inversión Pública

Artículo 20.- El PMIP debe contener:

Evaluación físico-financiera del PMIP hasta el ejercicio anterior: Debe contener, como mínimo, la información del plan de inversiones original y metas físicas, el presupuesto anual y la evaluación de la ejecución presupuestaria de los tres años previos, de acuerdo a lo requerido en los formatos 08, 09 y 10.

Programación Multianual: Se elabora para los siguientes cinco años. Se basa en la evaluación de los requerimientos de las UE y el ordenamiento de los proyectos de acuerdo a prioridades establecidas.

Escenarios alternativos: Se requerirán como mínimo la presentación de tres escenarios denominados como Escenario Neutro, Optimista y Pesimista. El Escenario Neutro debe ser consistente con los recursos necesarios para cada Sector publicados en el Plan Nacional que consolida los Planes Estratégicos Multianuales. Las OPI tienen la potestad de definir los otros dos escenarios. El objetivo es relacionar las metas físicas con los recursos necesarios en cada escenario. Para los tres escenarios se debe entregar a la ODI la información en los formatos 08, 09 y 10.

Incorporación de nuevos proyectos en el Programa Multianual de Inversión Pública

Artículo 21.- Para que un proyecto pueda ser incluido en el PMIP, debe contar con estudios aprobados a nivel de perfil y estar registrado en el Banco de Proyectos.

Aprobación del Programa Multianual de Inversión Pública

Artículo 22.- El PMIP es presentado por la OPI al Ministerio de Economía y Finanzas para ser evaluado por la ODI.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES PARA LA FASE DE POSTINVERSION

Disposiciones para la Fase de Postinversión

Artículo 23.- La fase de postinversión comprende los procesos de control y evaluación ex post. En esta fase el PIP es evaluado por la UE.

Evaluación Ex Post

Artículo 24.- En los PIP, cuya viabilidad haya sido determinada por la ODI, la evaluación ex post la puede realizar la propia UE sin contratar a una agencia independiente. Los términos de referencia de la evaluación ex post requieren el visto bueno de la OPI y de la ODI.

Los PIP, cuya viabilidad haya sido aprobada por la ODI en un conglomerado, se someterán a una evaluación ex post selectiva, llevada a cabo por una agencia independiente contratada por la OPI con cargo a los recursos del Pliego al que pertenece la UE. Los términos de referencia de la evaluación ex post requieren el visto bueno de la ODI.

Los PIP, cuya viabilidad haya sido determinada por la OPI o la UE, por delegación expresa de facultades, se someterán a una

evaluación ex post selectiva, llevado a cabo por una agencia independiente contratada por la UE con cargo a los recursos del Pliego al que pertenece la Unidad Ejecutora. Los términos de referencia de la evaluación ex post requieren el visto bueno de la OPI y de la ODI.

En todos los casos, el estudio de evaluación ex post de un PIP no podrá considerarse terminado, hasta la conformidad, por parte de la ODI, de la evaluación efectuada.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Clasificador Institucional que contiene la relación de Entidades y Empresas del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de las normas que rigen al Sistema Nacional de Inversión Pública, se adjunta como anexo 04.

Quedan expresamente excluidas de dicho ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27293, los Gobiernos Locales y sus empresas

Segunda

Para efectos de llevar a cabo la adecuación de los proyectos en curso al Sistema Nacional de Inversión Pública, las acciones a seguir según su fuente de financiamiento y el estado de los mismos a la fecha de publicación de la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

ESTADO	ACCION A SEGUIR
ESTUDIO DE PERFIL EN ELABORACIÓN O LICITACIÓN	Seguir los procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y la presente Directiva.
ESTUDIO DE PERFIL TERMINADO	Seguir los procedimientos establecidos en la ley y Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y la presente Directiva.
ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD EN LICITACIÓN	Culminar la licitación, proceder a elaborar el estudio y enviar a la OPI para aprobación. Posteriormente seguir normas de preinversión.
ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD EN ELABORACIÓN	Terminar el estudio y enviarlo a la OPI para aprobación. Posteriormente seguir normas de preinversión para proyectos en el nivel de prefactibilidad.
ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD TERMINADO	Enviarlo a la OPI para aprobación y posteriormente seguir normas de preinversión para proyectos en el nivel de prefactibilidad.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LICITACIÓN	Culminar la licitación, proceder a elaborar el estudio y enviarlo a la OPI para aprobación. Posteriormente, enviado a la ODI para determinación de viabilidad.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN ELABORACIÓN	Culminar el estudio y enviarlo a la ODI para su declaración de viabilidad
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TERMINADO	Enviarlo a la ODI para la declaración de Viabilidad.
EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO EN LICITACIÓN	Enviar a la ODI estudio de factibilidad para su revisión. Simultáneamente culminar la licitación, elaborar el expediente técnico y solicitar la autorización al órgano resolutorio del sector para la ejecución del PIP. La revisión de la ODI se orienta a constatar la viabilidad del proyecto. La revisión de la ODI no implica detener el proceso en que se encuentra el expediente técnico detallado.
EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO EN ELABORACIÓN	Enviar a la ODI el estudio en la etapa de preinversión para su revisión. Simultáneamente culminar el expediente técnico y solicitar autorización al Órgano resolutorio del sector para ejecución del PIP. La revisión de la ODI se orienta a constatar la viabilidad del proyecto. La revisión de la ODI no implica detener el proceso en que se encuentra el expediente técnico detallado.
EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO TERMINADO	Solicitar autorización al órgano resolutorio del Sector para ejecución del PIP.
EN LICITACIÓN PARA EJECUCIÓN	Seguir los procedimientos establecidos antes de la promulgación de la ley y del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública con excepción de las normas referidas al Sistema Operativo de Seguimiento.

EN EJECUCIÓN	Seguir los procedimientos establecidos antes de la promulgación de la Ley y del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública con excepción de las normas referidas al Sistema Operativo de Seguimiento.
---------------------	---

PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON POSIBLE FINANCIAMIENTO POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO		
	ESTADO	ACCIÓN A SEGUIR
SOLICITUD PARA INICIAR PREPARACIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO.	Enviar a la OPI el estudio de prefactibilidad o factibilidad para su aprobación y luego a la ODI para su aprobación.
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TERMINADO.	Enviarlo a la OPI para su aprobación y luego a la ODI para declaración de viabilidad.
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LICITACIÓN ELABORACIÓN.	i) Culminar el estudio de factibilidad y enviarlo a OPI para su aprobación y luego a la ODI para declaración de viabilidad o ii) De contar con estudio de prefactibilidad enviarlo a la OPI para su aprobación y luego a la ODI para su aprobación.
	ESTUDIO PREFACTIBILIDAD TERMINADO.	Enviarlo a la OPI para su aprobación y luego a la ODI para su aprobación.
	ESTUDIO PREFACTIBILIDAD EN LICITACIÓN ELABORACIÓN.	Culminado el estudio de Prefactibilidad enviarlo a la OPI para su aprobación y luego a la ODI para su aprobación.
	ESTUDIO DE PERFIL EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO.	Continuar con ciclo de proyecto hasta culminar prefactibilidad. Presentarlo a la OPI para su aprobación y luego a la ODI para su aprobación.
EN PREPARACIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO.	Deberá enviar estudio de factibilidad a OPI para su aprobación y luego a la ODI para su declaración de viabilidad.
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO.	Culminado el estudio de Factibilidad deberá enviarlo a la OPI para su aprobación y luego a la ODI para su declaración de viabilidad.
	ESTUDIO PRE-FACTIBILIDAD EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO.	Deberá continuar con todo el ciclo de proyecto hasta culminar Factibilidad, enviado a OPI para su aprobación y luego a la ODI para declaración de viabilidad
	ESTUDIO DE PERFIL EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO.	Deberá continuar con todo el ciclo de proyecto hasta culminar Factibilidad, enviarlo a OPI para su aprobación y luego a la ODI para declaración de viabilidad
EN NEGOCIACIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO	Siguen normas similares a proyectos en ejecución. Se registran los proyectos en el Sistema Operativo de Seguimiento
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO	
	ESTUDIO PREFACTIBILIDAD EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO	
	ESTUDIO DE PERFIL EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO	

SUSCRITO	OBRAS EN LICITACIÓN O EJECUCIÓN	<i>Siguen normas similares a proyectos en ejecución. Se registran los proyectos en el Sistema Operativo de Seguimiento.</i>
	EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO	
	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO	
	ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO	
	ESTUDIO DE PERFIL EN LICITACIÓN, ELABORACIÓN TERMINADO	

Una vez que el PIP haya alcanzado un nivel determinado según el Ciclo de Vida del PIP graficado en el Artículo 1 de la presente norma, éste deberá sujetarse a los procedimientos establecidos por la Ley N° 27293, su Reglamento y esta Directiva.

Tercera

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 27293 y el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 086-2000-EF, mediante Resolución Ministerial, el Órgano Resolutivo de cada uno de los Sectores, designará al órgano de su Sector encargado de cumplir las funciones que corresponden a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), en un plazo máximo de 15 días calendario a partir de la publicación de la presente norma, comunicando al Ministerio de Economía y Finanzas la designación del funcionario responsable de dicha oficina.

Cuarta

La ODI publicará los Manuales Metodológicos en su página web: <http://www.mef.gob.pe>. En los 60 días calendarios siguientes a dicha publicación preliminar, recibirá los comentarios y propuestas sobre sus contenidos, los mismos que deben ser remitidos a nombre de la ODI a Jr. Lampa N° 277, Lima o al correo electrónico (odi@mef.gob.pe).

Dichos Manuales Metodológicos, deberán ser utilizados obligatoriamente por las UF en la formulación de los PIP que se elaboren a partir de la fecha de publicación de la Resolución Jefatural que los aprueba.

Las UF que realicen estudios de preinversión de proyectos que no están incluidos en los manuales temáticos deberán utilizar el Manual General de Identificación, Formulación y Evaluación de proyectos.

Quinta

Hasta la publicación de los Manuales Metodológicos, los estudios de preinversión se normarán por los Contenidos Mínimos de Estudios de Preinversión (CM), los mismos que establecen los criterios de identificación, formulación y evaluación de los PIP.

Los CM detallan una serie de requisitos que deberán desarrollarse en cada uno de los estudio de preinversión, tales como la identificación del problema, monto de inversión, análisis de alternativas, además de realizar la evaluación mediante indicadores VAN, TIR o indicadores costo efectividad, según corresponda.

En los anexos 05, 06 y 07 de la presente Directiva, se presentan los CM a nivel de perfil, prefactibilidad y factibilidad, respectivamente, los mismos que deberán ser observados para la formulación de los estudios de preinversión.

Sexta

Los precios sociales que deben tenerse en cuenta para la elaboración de los estudios de preinversión son:

TASA SOCIAL DE DESCUENTO

La Tasa Social de Descuento (TSD) representa el costo en que incurre la sociedad cuando el sector público extrae recursos de la economía para financiar sus proyectos. Se utiliza para transformar a valor actual los flujos futuros de beneficios y costos de un proyecto en particular. La utilización de una única tasa de descuento permite la comparación del valor actual neto de los proyectos de inversión pública.

La Tasa Social de Descuento Nominal se define como la TSD ajustada por la inflación.

La Tasa Social de Descuento es equivalente a 14% y la Tasa Social de Descuento Nominal es 17%.

Si la evaluación del proyecto se realiza a precios reales o constantes se debe utilizar la Tasa Social de Descuento. Si la evaluación se realiza a precios nominales o corrientes se debe utilizar la Tasa Social de Descuento Nominal.

PRECIOS SOCIALES DE BIENES TRANSABLES

Se denomina bien transable a un bien importable o exportable. Un bien es transable cuando un incremento en la producción que no puede ser absorbido por la demanda interna es exportado, o cuando un incremento en la demanda interna que no puede ser abastecido por la producción interna es importado.

Para la valoración de bienes transables que intervienen en la evaluación de los Proyectos Menores, a que se refiere el Artículo 10 de la presente Directiva, se deben considerar los precios de mercado excluidos los impuestos y subsidios.

En el caso de los proyectos medianos y grandes se debe corregir los precios de acuerdo a las siguientes expresiones:

a. Precio Social de Bienes Importables =

$$\text{Precio CIF} * \text{PSD} + \text{MC} + \text{GF}$$

Donde:

MC: Margen comercial del importador por manejo, distribución y almacenamiento.

GF: Gastos de flete nacional neto de impuestos.

PSD: Precio Social de la Divisa

b. Precio Social de Bienes Exportables =

$$\text{Precio FOB} * \text{PSD} - \text{GM} - \text{GF} + \text{GT}$$

Donde:

GM: Gastos de manejo neto de impuestos

GF: Gastos de flete del proveedor al puerto nacional neto de impuestos

GT: Gastos de transporte nacional al proyecto neto de impuestos

PSD: Precio Social de la Divisa

c. PSD: Precio Social de la Divisa. Es la valoración de una divisa adicional en términos de recursos productivos nacionales. Discrepa del costo privado de la divisa por la existencia de distorsiones en la economía, tales como aranceles y subsidios.

$$\text{PSD} = 1.08 * \text{Tipo de cambio nominal (nuevos soles por US\$ dólar)}.$$

PRECIOS SOCIALES DE BIENES NO TRANSABLES

Un bien o servicio es no transable cuando su precio interno se determina por la demanda y oferta internas.

Para el cálculo del precio social de los bienes no transables se debe utilizarlos precios de mercado excluyendo todos los impuestos y subsidios.

Sétima

Precísase que la alusión al Plan Nacional que consolida los Planes Estratégicos Multianuales en el Artículo 22 de la presente Directiva, se entenderá referido, al Plan Nacional que consolida los Planes Estratégicos Multianuales 2001-2005, aprobado mediante Decreto Supremo N° 108-2000-EF.

Para el año 2006, los recursos asignados en el escenario neutro no podrán ser mayores en 5% del promedio del período entre los años 2001 y 2005.

Octava

En tanto se evalúe el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos del Banco de Proyectos y del Sistema Operativo de Seguimiento, los registros, calificaciones y remisión de información se realizarán adicionalmente mediante información impresa, la misma que deberá ser remitida a nombre de la ODI a Jr. Lampa 277, Lima.

Nota: Los anexos y formatos a que se hacen referencia en la presente Directiva se remitirán a cada Sector y además se encuentran publicados en la página web de la ODI (<http://www.mef.gob.pe>). Las consultas sobre su aplicación pueden ser remitidas al correo electrónico (odi@mef.gob.pe) o a la dirección postal Jr. Lampa 277, Lima.